

OBSERVACIONES SOBRE LA COALICIÓN DE ALGUNOS ESTADOS

La desconfianza, convertida por efecto de nuestras revueltas y de los extravíos del corazón humano en una regla de política; es hace tiempo el sentimiento que domina el criterio público en el examen y hasta en la calificación de los actos administrativos. Júzgase por lo común de los hechos, por los antecedentes de las personas que figuran en ellos, por sus opiniones y sus creencias, y rara vez se comparan las épocas, excluyendo de los sucesos las filiaciones de los partidos cuyo espíritu de prevención destruye la imparcialidad del examen, la identidad de los acontecimientos únicas que substraen al raciocinio del influjo de las pasiones, ora en los cambios de la política, ora en la conducta de los gobiernos.

La del actual Presidente de la República con respecto a la coalición que cinco Estados han formado en Lagos, no es aun conocida; pero si su silencio respecto de ella es un indicio bastante para calificarla, es de creerse que no la contrariará a lo menos con actos explícitos que resuelvan de una vez las dudas de ley suscitadas por la prensa.

Las primeras cuestiones que se pensó iban a fijarse por los representantes de los Estados coligados como preliminares de sus trabajos son los siguientes.

1. La restauración del sistema federal ¿es un hecho suficiente para que se considere vigente el decreto del congreso general de 22 de Enero de 1834 que autorizó a los Estados para formar coaliciones?

Aun resuelta por la afirmativa esta cuestión en virtud de ser casi idénticas o por lo menos análogas las causas que motivaron en 1833, las coaliciones que se proyectaron con las de la asonada de Febrero y Marzo de este año en la capital de la República, se ofrecía esta otra. El artículo 20 de la Acta de reformas a la constitución de 1824 ¿importa la derogación de aquel decreto por cuanto que *sobre los objetos cometidos al poder de la Unión, ningún Estado tiene otros derechos que los expresamente fijados en la Constitución, ni otro medio legítimo de intervenir en ellos, que el de los poderes generales que ella misma establece?*

En el examen de esta cuestión, hay como en todas razones en pro y en contra que, ilustradas de buena fe favorecen por uno y otro extremo los principios republicanos en la forma federal; pero es evidente que su resolución corresponde exclusivamente al poder legislativo aun bajo el solo aspecto de *interpretar o aclarar* uno o más artículos constitucionales, sin afectar la duda a los intereses de los partidos que la política disfraza con los cálculos y las sospechas que desvirtúan las combinaciones mejor intencionadas en bien de la libertad.

La coalición, no porque se colocase una vez reunida en esta posición incierta y de combate parlamentario debería retroceder a la vista de tales obstáculos, porque

medios tiene para removerlos existiendo el cuerpo representativo de la nación a quien es de ocurrirse para que declare, si “los Estados se hallan como en 834 con la facultad de reasumir por el arbitrio de las coaliciones en casos extraordinarios, la plenitud de soberanía que depositan en los poderes generales de la Unión.

La expectativa de tan solemne como importante declaración, no prestaría motivo para el sobresalto de la prensa, ni para los especuladores políticos que con cada uno de sus ensueños encadenan nuevas desgracias a la Patria, haciendo más difícil su situación para desalojar al enemigo extranjero que ya se atreve a brindarla el vilipendio en sus insidiosas *negociaciones de paz*.

En el año de 833 tan remarcable en el país por el presentimiento que se tuvo de la caída del sistema federal, se hizo ostensible un extenso plan de dos coaliciones a la vez, entre los Estados de Oriente y Occidente. La primera se convocaba para Veracruz, la segunda para Zacatecas. Dos Asambleas igualmente legisladoras, dos Directorios para el ejercicio del poder ejecutivo, ofrecieron desde luego los inconvenientes de la unidad de acción en el cuerpo entero de la República que acaso se quiso dividir en dos, estableciendo un contra sentido del programa expresado en el preámbulo del Acta cuyo modelo se ofreció a los Estados: he aquí su texto. “Los Estados de la confederación que se expresan en el artículo 5º tít. 2 sección única de la constitución federal; para el mejor desempeño de las obligaciones de su representación y para conservar o restablecer a todo trance la independencia, la forma actual de gobierno popular federal, la libertad y los derechos políticos de los pueblos que le son encomendados en su régimen y gobierno interior; han convenido en fijar desde luego las bases y arreglo de una coalición íntima, que provea oportunamente, por todos los recursos que estén a su alcance, a aquellas precisas y necesarias atenciones en el *único caso funesto de quedar acéfala la República, por la falta legal* de los supremos poderes de ella que dejen de existir a virtud de una violenta disolución y usurpación dimanadas, ya de una o más facciones interiores o ya de cualquiera suerte de invasión de enemigos exteriores...”

Las ideas entonces dominantes, han revivido hoy. En esa vez, Zacatecas simplificó el plan; y el gobierno general lo adoptó; el congreso lo colocó en el catálogo de sus leyes, y los Estados tuvieron esa garantía: las revoluciones se sucedieron como las olas, y ellos envueltos en su torbellino no pudieron hacer otra cosa que consignar a la historia los hechos políticos de una época plausible. Esta como aquella, abundan en recuerdos que debieran servir de lecciones para sustraer a la coalición del día, del juicio apasionado de los partidos que se le representan como un misterio de revelación estrepitosa.

En los primeros días de Marzo de este año, las sospechas contra la coalición no tenían otro fundamento que el de haberse iniciado el pensamiento de organizarla en San Luis Potosí, en ocasión que el general Santa Ana preparaba la marcha de algunas brigadas con dirección a la ciudad federal entregada en esas semanas a los desastres de una revolución anárquica. El que esto escribe, tiene en su poder algunas cartas que acreditan las rectas intenciones que motivaron la liga entre los Estados que fueron invitados para formarla, de los cuales cinco o seis enviaron en Mayo sus

representantes a Lagos. Cambiada la escena en México con el desenlace de la revolución que nadie ha sabido hasta ahora explicar, se atribuyeron a la junta de Lagos las miras de una escisión que proclamara más tarde a nombre de los Estados coligados. Semejante presunción quedó muy pronto disipada con el raciocinio que se hizo tan severo como fundado en la falta de poder y de recursos de los Estados que se suponían comprometidos para formar una nueva República; designio que, si realmente existió cuando se intentó abolir el sistema republicano, bastaba que lo hubiese indicado el general americano Taylor al ocupar a Matamoros, para que hubiese perdido sus simpatías y ninguna autoridad mexicana lo apoyase con cualesquiera clase de actos aun los menos explícitos. Pero es evidente que todas estas sospechas pudieron en efecto formarse en el silencio que se guardó acerca del programa positivo de la coalición.

En tales circunstancias se sanciona la acta de reformas a la constitución de 824, y se ponen en evidencia los inconvenientes de crear un poder extraordinario en frente de los constitucionales: el buen sentido da a las observaciones un aspecto enteramente legal bajo el cual está sometida la cuestión al examen público. Para los Estados, esta discusión no será sin duda indiferente, y es de esperarse que la prensa sobre todo, en México, la rectifique con presencia de los antecedentes que pueden llevarla a un resultado legal sin el extravío en que no es remoto la precipiten las exageraciones, y la falta de principios fijos para juzgar de la coalición, haciéndola aparecer como auxiliar de ocultos proyectos que tiendan a desquiciar el orden constitucional bajo más de un aspecto. Precisamente para evitar este peligro, se quiso en 834 que los Estados explicasen sus ideas del modo siguiente.

“Desde el instante que por la violencia de una o más facciones de enemigos interiores o por invasión de agresores exteriores, resulte disuelta y usurpada la autoridad de las Supremas Potestades de la república, se desconocerá por los Estados y territorios de ella, cualquiera disposición emanada de las autoridades intrusas que le sucedan, o de las mismas legítimas cuando estén violentadas; procediéndose seguidamente a poner en práctica la coalición de ellos conforme a los principios fundamentales del acta orgánica, hasta que vuelva a quedar completamente restablecido el pacto federal, y en su observancia la constitución y acta constitutiva de 824”; lo que prueba que los federalistas de aquella época comprendieron el objeto de la coalición bajo un cierto punto de vista que conviene no desvíen hoy los Estados, para evitar se les culpe de ser ellos los que compliquen la situación de la República, y de crearle al sistema felizmente restablecido, obstáculos de hecho contra la observancia de la constitución y sus reformas tan legítima como solemnemente sancionadas. Los Estados, conviene en efecto que se ligen, previa la autorización del congreso nacional, pero es prudente que reserven sus medios de obrar en coalición para cuando llegue el caso extraordinario que se ha previsto. Los Estados pueden muy bien *entenderse*, y una vez convenidos en el punto a donde hayan de reunirse sus comisionados para deliberar en común según las bases en que estén todos conformes, bastará que el gobernador del Estado en cuyo territorio se haya de instalar la asamblea instituyente haga la excitativa para que los representantes se

presenten en un término dado y comiencen sus trabajos con sujeción al reglamento de debates del congreso general como se indicó en 834. Estas observaciones, hijas de la más recta intención y con el sano fin de que los Estados no aventuren sus actos relativos a conservar la forma de gobierno, sirven también para ampliar las contenidas en los documentos oficiales con cuya inserción se da por ahora fin a este escrito.

GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS.

Los ciudadanos diputados secretarios del H. congreso del Estado en nota del 28 próxima pasado Junio dicen a este gobierno lo que sigue:

“Exmo. Sr.-Deseando el H. congreso que por parte del Estado de Zacatecas no se interrumpan los interesantes trabajos de la junta de coalición, por faltas absolutas o temporales de sus comisionados propietarios; tuvo a bien, previos los requisitos del art. 88 de la constitución, decretar lo siguiente.” 1.-Para suplir las faltas perpetuas de los comisionados a la coalición, y las temporales que excedan de un mes, se nombrarán a los ciudadanos Lic. Miguel Auza y Marcos de Esparza, quienes entrarán a funcionar por el orden de sus nombramientos. “2.-Los suplentes de que habla el artículo anterior, disfrutarán cuando se presenten a desempeñar su encargo, los viáticos y dietas asignadas a los propietarios.”- Lo tendrá entendido el gobierno para su cumplimiento.- Dado en el salón de sesiones del H. congreso de Zacatecas a los veintiocho días de mes de Junio de mil ochocientos cuarenta y siete.- Manuel Raigosa, diputado presidente.- José María Sandoval, diputado secretario.- José María Rivera, diputado secretario.”

Y tengo el honor de trasladarlo a V. para su inteligencia; reiterándole con este motivo las seguridades de mi aprecio y consideración.

Dios y libertad. Zacatecas Julio 1° de 1847.— Manuel González Cosío.— Javier Barrón, oficial 1°.— Ciudadano Marcos de Esparza 2° suplente a la coalición por este Estado.

EXMO. SR.

Inserto en la atenta nota de V. E. fecha de ayer, he visto el decreto expedido por el H. Congreso que me designa como segundo comisionado suplente para reemplazar en el lugar respectivo a alguno de los propietarios que concurrieron a representar al Estado en la junta de Coalición reunida en la ciudad de Lagos.

Acostumbrado a servir al mismo Estado con el empeño y la lealtad de que creo haber dado pruebas en más de veinte y cinco años que me ha distinguido con diversos destinos públicos; no debería rehusar el voto de confianza que la H. Legislatura se ha servido dispensarme en su referido decreto; pero teniendo razones en mi concepto legales para excusarme de aceptar este honor, me creo también en la obligación de manifestarlas a V. E. para que no se presuma que lo desestimo por causas meramente personales.-En los días que la Ciudad federal estuvo dominada

por una revolución militar que amenazaba la existencia del congreso general y a la República de continuarse rigiendo por sus solas tradiciones, pero sin la ratificación de los pueblos; opiné decididamente por que los Estados se coligasen, para que reasumiesen durante la ausencia que se tenía del cuerpo representativo de la Unión, la soberanía nacional, con las importantes miras de conservarla, y sostener la guerra que nuestros pérfidos aliados hacen al país con notoria injusticia; y tan solo por desarrollar sus profundos cálculos de ambición de tiempo atrás combinados; mas restablecido el orden constitucional en la capital de la República, y publicado el código de 824 con la acta de reformas sancionadas en 21 de Mayo último, entendí que la coalición que se formase con posterioridad a estos sucesos, sería considerada como un contra principio de la forma de gobierno garantida por las leyes fundamentales. En este sentido he manifestado mi opinión a diversas personas de dentro y fuera del Estado con quienes he tenido ocasión de tratar amistosamente este asunto, y como hasta hoy no se me han presentado razones que me influyan una variación, debo ser consecuente con ella misma y exponerlo así a la H. Legislatura y a V. E. por su conducto, como un testimonio de respeto a los principios que rigen a la Nación.

Tal vez recordará V. E. que cuando en Junio de 833 fue invitado el gobierno del Estado por el de Jalisco para establecer una defensa positiva del sistema federal nuestro digno antecesor el Sr. García formó un plan para la organización de un ejército, compuesto de las milicias cívicas que en la proporción correspondiente pusiesen en acción este y otros Estados;¹ que este plan fue aceptado con entusiasmo por el mismo gobierno de Jalisco y los de Guanajuato, San Luis Potosí y Durango, y que aprobado por el gobierno general en 2 de Julio del mismo año de 33, dio origen a la coalición que se formó en el mes siguiente entre esos mismos Estados, más los de Michoacán y Querétaro que se decidieron por ella, previas las conferencias celebradas entre sus respectivos comisionados, y con el consentimiento del gobierno general, quien por circular del ministerio de relaciones de 24 de Septiembre del propio año de 833 dio a conocer el plan de coalición en toda la República. En esta Capital se publicó como ley del Estado el 1º de Noviembre y en seguida se solicitó la aprobación del congreso general con arreglo al art. 162 parte 5ª de la constitución, dando por resultado el decreto de 22 de Enero de 834 por el que expresamente se autorizó a los Estados para formar coaliciones asignándoles un término hasta el 15 de Agosto de ese año para que tuviesen concluidas sus actas.

Permítame V. E. le haga observar que yo no he visto hasta ahora, que se hayan anunciado como entonces, las bases de la coalición instalada en Lagos; y que quizá por la falta de este expediente la prensa se ha declarado en contra del proyecto, no

1 Este ejército se convino entonces sería de diez mil y quinientos hombres, los siete mil de infantería, tres mil de caballería y 500 artilleros con veinte o veinte y dos piezas. El general en jefe y su estado mayor debían ser nombrados por el gobierno de la federación de entre las ternas que le remitiesen los Estados coligados; observación que es oportuno hacer en las actuales circunstancias porque tal vez se ha pensado que reside en la coalición la facultad de designar sin conocimiento del gobierno, al general que se hallase más dispuesto para obrar en el sentido que se quiera.

obstante los sentimientos patrióticos que campean en el manifiesto publicado por la junta del 6 de Junio anterior, como el único programa de su pensamiento eminentemente patriótico vuelvo a decir, cuando las instituciones se hallaban expuestas a todos los riesgos que hemos visto, incluso el de la invasión de la República vecina por la irrisión que hace de nuestra forma de gobierno que sus tropas invocan con supercherías para asegurar la conquista del país que ocupan.

En circunstancias tan críticas, y dominado por mis convicciones, que encuentro apoyadas en el art. 20 de la acta de reformas a la constitución de 824, no he podido excusarme de recordar tanto al H. Congreso como a V. E. estos antecedentes que les suplico se dignen aceptar con benevolencia, estimándolos como las razones en que fundo mi excusa de la suplencia con que se me ha honrado.²

Renuevo a V. E. los testimonios de mi aprecio y consideración.

Dios y L. Zacatecas Julio 2 de 1847.-*Marcos de Esparza*.-Exmo. Sr. gobernador del Estado.

Zacatecas, 1847.

Imprenta a cargo de Aniceto Villagrana.

2 Fue admitida en sesión de 13 del corriente.